



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
APODERADA DTE. Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRONICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: ORLANDO TORRES HOLGUIN
RADICACION: 540013110005-2016-00661-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04- de DICIEMBRE de 2020

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita se corrija el porcentaje decretado del 25% al 50% ya que es el porcentaje que ya se había decretado:

Al respecto se dispone:

Acedase a lo solicitado por la profesional del derecho ordenando oficiar a la pagaduría del ejército nacional a efectos de modificar el porcentaje del 25% 50% ordenado en nuestro auto de fecha 27 de noviembre de 2020. Envíese el oficio a través del juzgado.

Déjese sin efectos nuestro oficio N°1459 de 27 de noviembre de 2020.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 165 de fecha
07/12/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDEZ NUÑEZ JAIMES

DEMANDADO: FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ

RADICACION: 54001311000520170023400

FECHA PROVIDENCIA: VCUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, teniendo en cuenta la notificación aportada, dirigida a la señora FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ, se ordena requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/2020 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional; es decir, debe allegar el acuso del recibo del correo electrónico enviado, a efectos de tener en cuenta la notificación diligenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **165** de fecha **07/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
RADICACION: 5400131600052018-00587-00
FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA mediante escrito que precede, el Despacho ordena oficiar al pagador de la empresa de ECOPETROL para que procedan a informar y certificar los dineros consignados en favor de la niña Luisa Juliana Velandia Jaimes, indicando por concepto de que fueron cancelados. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
DEMANDADO: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
RADICACION: 54001316000520180058900
FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, teniendo en cuenta la notificación aportada, dirigida a la señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, se ordena requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/2020 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional; es decir, debe allegar el acuso del recibo del correo electrónico enviado, a efectos de tener en cuenta la notificación diligenciada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 165 de fecha **07/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KARLA CAROLINA CAMPEROS ALVIAREZ
DEMANDADO: KENJY OMAR SAYAGO DIAZ
RADICACION: 54001316000520190028200
Fecha: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE
(2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la señora KARLA CAROLINA CAMPEROS ALVIAREZ, el Despacho accede a lo solicitado y, dando cumplimiento al numeral quinto de la sentencia proferida el cuatro (04) de diciembre del año 2019, se ordena oficiar a Centrales de Riesgos para informarles que el señor KENJY OMAR SAYAGO DIAZ identificado con C.C. No: 1127062871, es deudor moroso de alimentos y a Migración Colombia para que le impidan la salida del país.

Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 165 de fecha **07/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS
DEMANDADA: MARIA FERNANDA BLANCO VEGA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00301-00
ASUNTO: APROBACION DE LA PARTICION
FECHA PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2020

Pasa el despacho el proceso de la referencia, a efectos de proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales dentro de la presente liquidación de sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2019, se admitió la demanda disponiéndose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en la ley, en el presente caso el art. 523 del C.G. del P.

Una vez descrito el traslado de ley y vencido el término concedido, mediante providencia del diecinueve (19) de noviembre del año 2019, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y una vez aportada la respectiva publicación mediante proveído del veintidós (22) de enero del año 2020 se ordenó la inclusión del edicto en el registro nacional de personas emplazadas.

Posteriormente, mediante auto del quince (15) de julio se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, la cual se programó para el doce (12) de agosto del año 2020, en la que se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúos, se corrió traslado de los mismos y se suspendió para continuarse el catorce (14) de octubre del año 2020, por cuanto faltaban documentos dentro del plenario. En esa misma audiencia se les impartió aprobación de conformidad con el art. 501 del C. G. del P. y se decretó la partición de conformidad con el Art. 507 ibídem, designándose para ello como partidores a los doctores VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ y LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Una vez aportado al expediente el escrito de partición, mediante auto del pasado diecisiete (17) de noviembre del año 2020, se dispuso rehacer la partición, la cual cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por los designados y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados dentro de la diligencia de inventario y avalúos celebrada el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509 del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación, máxime que las partes están de acuerdo y lo presentaron de mutuo acuerdo.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores **MARIA FERNANDA BLANCO VEGA** identificada con C.C. No. 1090410264 y **GIOVANNY MOJICA ROJAS** identificado con C.C. N° 1090385711.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de la partición y la sentencia, en la NOTARÍA DEL CIRCULO DE CUCUTA que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

TERCERO: ORDENAR copia de la presente sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia del acta a cada de las partes a través de los correos electrónicos: victoralcardoso@hotmail.com, y andradewabogados@gmail.com.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **165** de fecha **07/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY STEFANIA BARRERA RUBIO
CORREO ELECTRONICO: leidyba91@gmail.com
DEMANDADO: NELSON PATIÑO
Correo electrónico: nelsonsantiago2412@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenalex16@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00557-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04- de DICIEMBRE de 2020

En atención a los escritos allegados vía correo institucional por la parte actora en donde solicita, se oficie nuevamente al señor pagador de la policía nacional toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho con nuestro oficio N°1159 de octubre 01 de 2020, e igualmente a través de derecho de petición nos solicita se envíen nuevamente los oficios N°. 0898 de agosto de 2020 y Oficio N°. 1159 de octubre de 2020,

Al respecto se dispone:

En cuanto al derecho de petición aquí incoado por el petente se tiene:

PRIMERO: En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.”

Por tanto la corte advirtió que *“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”*

No obstante se procederá a requerir al señor pagador de la policía nacional bajo los apremios de ley, a fin de se sirva informar a este despacho del por qué no se dado estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho a través de nuestros oficios N°. 0898 de agosto de 2020, y N°1159 de octubre 01 de 2020.

De otra parte envíese nuevamente al correo electrónico de la DIRECCION DE TALENTO HUMANO – PROCEDIMIENTO DE NOMINAS - POLICÍA NACIONAL es ditah.gruno-jef@policia.gov.co aportado por la apoderada judicial de la parte actora, los oficios N°. 0898 de agosto de 2020 y Oficio N°. 1159 de octubre de 2020, en donde se informó respectivamente del acta de conciliación de 06 agosto de 2020



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Comuníquese lo anterior al correo electrónico aportado por la parte solicitante (Decreto 806-2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO

DEMANDADO: ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00700-00

FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, se ordena fijar el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: YENIFFER CATHERINE TORRE MELGAREJO (madre), NICOLLE VALENTINA TORRES MELGAREJO (Niña) y ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad. Por secretaría realícese el respectivo Fus.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia del demandado se presumirá su paternidad con relación a la menor, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS con la observación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MIREYA GRANADOS VILLAMIL
Apoderado dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH SILVA
Correo electrónico: katerinemontangut@gmail.com
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES BARRAGAN RIVERA
Correo Electrónico: coord.caucucuta@ustadistancia.com
APODERADO DDO. Dr. JAVIER ANDRES PEROZO HERNANDEZ
Correo Electrónico: javierandres@perozobg.com
RADICACION: 54001316005-2020-00113-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE DICIEMBRE DE 2020

En atención al informe secretarial que antecede, pese a dejarse sin efecto el auto que corrió traslado de las excepciones se tendrán por contestadas en aras de la economía procesal y por ende se dispone fijar:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Catorce (14) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: no hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **DORIS MIREYA GRANADOS VILLAMIL** .

TESTIMONIALES: YARLEY CENAIDA BUITRAGO ; MARIA ESPERANZA RIVERA DE BARRAGAN; ; FAUSTINO MORENO GAMBOA; y MARY LUZ GARCES ORTEGA.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

DE OFICIO

Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante y parte demandada

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 165 de fecha
07/12/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA PAOLA COLLANTES DURAN

DEMANDADO: JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00125-00

FECHA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante mediante escrito que precede, se dispone requerir a la Dra. LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO, a través del correo electrónico: notificacioneszapatayasociados@gmail.com para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, dé aplicación al art. 48 del C. G . del P., esto es, que acredite su actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue notificada su designación como Curadora Ad-Litem dentro del presente y no ha emitido pronunciamiento alguno.

No obstante, lo anterior, en observancia del pase al Despacho efectuado por la Secretaría, se requiere de la misma manera a la Señora DIANA PAOLA COLLANTES DURAN, para que notifique al señor JONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA por medio de la aplicación whatsapp, en observancia de que en el escrito de demanda se incorporó su número de celular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR

DEMANDADO: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA

RADICACION: 5400131600052020-00127-00

FECHA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. MARIA TERESA VERANO en su calidad de Curadora Ad-Litem, este Estrado Judicial dando valor a cada uno de los soportes allegados, ordena aplazar la audiencia programa para el día nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020), para llevarla a cabo el mismo día nueve (09) de enero del año 2020, a las dos de la tarde (02:00 pm).

En dicha audiencia se realizarán cada una de las etapas ya programadas en el auto anterior, es decir las establecidas en los art. 372 y 373 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 165 de fecha **07/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS
Correo Electrónico: yennyvargas.972@gmail.com
Apoderada dte: ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
Correo Electrónico: angelavivianaabogadasanchez@live.com
DEMANDADO: HECTOR JULIO CONTRERAS
RADICACION: 540013110005-2020-00194-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (04) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial y Descorrido El traslado de las excepciones aquí propuestas se procede señalar fecha para audiencia especial.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: Quince (15) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

2. Iniciación
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS** y del señor **HECTOR JULIO CONTRERAS**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

6. Práctica de pruebas
7. Fijación del Litigio
8. Control de legalidad
9. Alegatos de Conclusión
10. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALE

DEMANDANTE: VILMA DEL PILAR JARA ARIAS

DEMANDADO: NESTOR GERARDO GUTIERREZ ESLAVA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00265-00

FECHA: TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a requerirlo de conformidad con el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la notificación personal dirigida a la parte demandada, con el respectivo cotejo. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)*”.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: THULASSI LOURDES LANDAZABAL JARA
Correo Electrónico: thuland2007@gmail.com
Apoderado dte: Dr. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS
Correo electrónico: tancarri@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL
Correo Electrónico: javier.hoyosar@buzonejercito.mil.co
RADICACION: 54001316005-2020-00304-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE DICIEMBRE DE 2020

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos aporta el nombre la nueva dirección electrónica en donde puede ser notificado el demandado:

Al respecto se dispone:

Téngase incorporado para los efectos procesales la nueva dirección en donde puede ser notificado el demandado JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.661.897 Expedida en Argelia, y que su correo electrónico es javier.hoyosar@buzonejercito.mil.co.

De igual manera se recibe el expediente digital por parte del Juzgado Promiscuo de familia del circuito de Inírida, bajo el radicado 940013118400120160017000 demandante LIDA JAZBLEIDY MARTINEZ OLAYA. Téngase para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCY CARMEN VALENCIA GALVIS
Correo Electrónico: lucyca_9@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. Guillermo ortega quintero
Correo Electrónico: gorqui_1@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ORTEGA GELVEZ
Correo Electronico: carorge@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00357-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de DICIEMBRE de 2020

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc..), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Debe establecer en el acápite de notificaciones: la dirección completa, ciudad, departamento, de la parte demandante, a fin de poder establecer la competencia.- (inc. 10 del art. 82 del CGP.)

No aparece la nota marginal de ser primera copia y que presta merito ejecutivo en la audiencia de conciliación de 25 de junio de 2020.- (Art. 84 CGP). Debe anexarse las escritura pública para la cual se suscribió el acuerdo.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. GUILLERMO ORTEGA QUINTERO, Como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 165 de fecha 07/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: RUBEN DARIO MENDOZA INFANTE

DEMANDADO: YURLEY ALVAREZ PEREZ

RADICACION: 54001316000520200038300

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que modifique su acápite de pretensiones por cuanto la primera de ellas no corresponde a ellas, muy por el contrario, es una medida provisional.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, por lo que se le solicita a la parte demandante que complemente el primer hecho, informe, quien cubre los gastos mensuales del niño ALEXIS ISAAC MENDOZA ALVAREZ, a cuánto ascienden los mismos y todo cuanto respecta a ello, de la misma manera indique a cuánto ascienden los ingresos de cada una de las partes y bienes de valor si posee. (art. 82.5 CGP)

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas, recordándole lo preceptuado en el art. 212 del C. G. del P.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP), se requiere a la parte demandante para que aporte la conciliación extrajudicial, ya que revisado el plenario la que se aportó corresponde a una celebrada en el año 2017, es decir hace ya tres años y se llegó a un acuerdo con respecto a la custodia que aquí se solicita.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección de correo electrónico de cada uno de los sujetos procesales, en caso de no tener o desconocerse así se debe manifestar.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **165** de fecha **07/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: WILLINGTON SAID ORTIZ PABÓN
DEMANDADO: FLOR FELIZA ORTIZ MONTERO
RADICACION: 54001316000520200038400
FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el rito celebrado, ante que autoridad se realizó, así como la identificación de las partes y el indicativo serial del respectivo registro de matrimonio.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 165 de fecha
07/12/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348